

Resolución CREE-34 2022

“CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CONSUMIDOR CALIFICADO ESCUELA AGRÍCOLA
PANAMERICANA, INC., (ZAMORANO)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los
nueve días de septiembre de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de clasificación e inscripción como consumidor calificado por parte de la sociedad mercantil denominada Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de clasificación de consumidor calificado constan los siguientes:
 1. En fecha 02 de marzo de 2022 el abogado Alberto García Fortín, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano), presentó ante la CREE escrito y formulario de solicitud de inscripción como consumidor calificado en el registro correspondiente, junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022 la Secretaría General de la CREE tuvo por presentado la documentación e información proporcionada por el abogado Alberto García Fortín, requiriendo en el mismo acto al apoderado legal para que presente documentación necesaria para el análisis de la solicitud.
 3. Que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió la documentación e información presentada por el abogado Alberto García Fortín, en atención al requerimiento de fecha 07 de marzo, y remitió las actuaciones al Departamento de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
 4. En fecha 18 de mayo de 2022, el Departamento de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a Secretaría General e indicó que previo a culminar con el proceso de verificación de la información, se requiriera al solicitante para subsanar información. En consecuencia, la Secretaría General de la CREE mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022 requirió a la empresa solicitante la información adicional.
 5. Mediante auto de fecha 28 de junio 2022 la Secretaría General de la CREE admitió escrito de subsanación junto con los documentos presentados en fecha 03 de junio de 2022 por el abogado Alberto García Fortín, a su vez, previo a tener por cumplimentado el requerimiento de fecha 19 de mayo de 2022 se remitió las actuaciones al Departamento de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

6. En fecha 26 de julio de 2022 el Departamento de Fiscalización de la CREE emitió Dictamen Técnico UF-012-2022, en el que se concluye que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por el Departamento de Fiscalización en función del marco legal y reglamentación vigente a la fecha de presentación de la solicitud, por lo tanto, dicha unidad concluyó que resulta procedente la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil en el registro de consumidores calificados.
 7. Mediante auto de fecha 27 de julio del 2022, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia del Departamento de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 8. En fecha 25 de agosto del año en curso la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-030-2022, en referencia a la clasificación e inscripción del usuario denominado Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano) como un consumidor calificado, tomando como referencia la legislación aplicable, en el presente caso, aquella que se encontraba vigente en el momento en el que se inició el presente procedimiento administrativo.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción para Consumidor Calificado presentado por la sociedad mercantil denominada Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano).
 2. Copia de carné de extranjero residente número 01-0305-2021-00627 de la representante legal.
 3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 30 de fecha 14 de mayo de 2021, donde se otorga poder general de administración en favor de la señora Tanya Müller García.
 4. Copia de carné del Colegio de Abogado de Honduras número 14239 del apoderado legal.
 5. Copia de documento nacional de identificación número 0801-1987-21549 perteneciente al apoderado legal.
 6. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 44 de fecha 04 de julio de 2017, donde se otorga poder general para pleitos en favor del abogado Alberto García Fortín.
 7. Copia de Certificación de Acuerdo número 1018, de fecha 27 de septiembre de 2006, donde la Secretaría de Gobernación y Justicia reconoce la personería jurídica de la Escuela Agrícola Panamericana, INC.
 8. Copia de RTN número 08019002266884, perteneciente a la sociedad mercantil denominada Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano).
 9. Recibo de pago de TGR1 número TGR-009469339.
 10. Copia de contrato de suministro de tarifa “C”, No. DC-097-2001, de fecha 01 de junio de 2001.
 11. Copia de adendum al contrato de prestación de servicios de energía eléctrica, de fecha 29 de mayo de 2014.

12. Copia de Oficio EEH-CGCLT-2022-01-784 contentivo de Constancia de demandas leídas, de fecha 15 de febrero de 2022.
13. Certificado de Autenticidad No. 4625829, contentivo de la certificación de las fotocopias presentadas.
14. Certificado de Autenticidad No. 4625830, contentivo de la certificación de la firma de la señora Tanya Müller García en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano).
15. Copia Facturas de consumo de energía emitidas por la ENEE, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2021 y de enero de 2022.
16. Copia de Certificado de Autenticidad No. 4955739, contentivo de la certificación de las fotocopias presentadas.
17. Copia de Factura de consumo de energía emitida por la ENEE, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República la ley no tiene efecto retroactivo.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que, a falta de disposición expresa en la LGIE le son aplicables de manera supletoria las leyes especiales y generales.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que mediante Acuerdo CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 la Comisión aprobó establecer en cuatrocientos kilovatios (400 kW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-06-2022 del 09 de septiembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal D, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Aprobar la clasificación como Consumidor Calificado de la sociedad mercantil denominada Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano), en vista que se ha verificado que reunía los requisitos regulatorios que se imponían para este tipo de usuarios en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamentación vigente en el momento de la presente solicitud.

SEGUNDO: Inscribir a la sociedad mercantil denominada Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano) en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-15-2022, a efecto de dar

cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a la inscripción en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Escuela Agrícola Panamericana, INC., (Zamorano) que:

- 1) Para poder realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional como agente de mercado debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente a la fecha de su registro;
- 2) De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y publíquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ